



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

FECHA	VEINTITRES (23) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	05001	31	05	017	2021	00288	00
EJECUTANTE	DANIELA FRANCO AGUIRRE						
EJECUTADA	ESTUDIO E INVERSIONES MÉDICAS- ESIMED S.A..S						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO a ordinario 2020-00009						
ASUNTO	AUTO LIQUIDA CRÉDITO-MODIFICA Y APRUEBA						

Dentro del presente proceso ejecutivo, atendiendo a lo dispuesto en el auto que libró mandamiento de pago y al auto que ordena seguir adelante la ejecución, procede el Despacho a revisar la liquidación del crédito efectuada por la parte ejecutante, la cual obra a fls.135 a 138 del expediente digital, de la cual se corrió traslado por auto de fecha 15 de febrero de 2022, sin que se pronunciara la parte ejecutada.

Vista la liquidación en comento, el Despacho entrará a modificar lo relacionado a la liquidación de los intereses legales por cuanto no se cuenta con título ejecutivo y tampoco se libró mandamiento de pago por dicho concepto, y actualizar la indemnización moratoria de que trata el artículo 65 del CPT, liquidando dicho concepto como se dijo en el mandamiento de pago a razón de \$26.041 desde el 25 de marzo de 2021, hacia atrás se encuentran liquidados.

Teniendo en cuenta lo anterior, la liquidación del crédito quedara así:

CONCEPTO	VALOR
Salarios	\$234.372
Auxilio de cesantías	\$1.576.998
Intereses sobre Auxilio de Cesantías	\$177.373
Prima de Servicio	\$288.625
Vacaciones	\$290.796
Indemnización por Despido Injusto	\$2.207.529
Sanción moratoria art. 99 Ley50/1990	\$7.005.137
Indemnización moratoria hasta 24/03/2021	\$22.161.231
Indemnización moratoria hasta 28/02/2022 a razón de \$26.041 x 336 días	\$8.749.776
COSTAS impuestas en proceso ordinario	\$2.000.000
Total CREDITO	\$44.691.837

Queda pendiente la obligación de hacer, donde la ejecutada deberá reconocer y pagar a la señora DANIELA FRANCO AGUIRRE, si aún no lo

ha hecho, los aportes al sistema general de seguridad social entre el 18 de febrero de 2015 y el 13 noviembre 2018.

Se le imparte aprobación a la anterior liquidación, de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso.

Se insta a la parte ejecutante para que una vez quede en firme la liquidación del crédito, impulse el proceso, so pena de ordenar el archivo transitorio debido a que no existen actuaciones pendientes por parte del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **116e1b76ffc7151eca8a25005656f3907bfd19e232b188cd549d2e4f740d307b**
Documento generado en 23/02/2022 11:12:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>